

RESOLUCIÓN ACORDANDO LA RECTIFICACIÓN DE UN ERROR DETECTADO EN LOS ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE UN FONDO DE CAPITAL RIESGO START UP DE LA AGENCIA TRADE AL AMPARO DEL PROGRAMA ANDALUCÍA FEDER 2021-2027, CONTR 2025 0000710502.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Dirección General de esta Agencia, de fecha 8 de diciembre de 2025, se aprobaron el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas correspondientes a la licitación de los “Servicios de intermediación financiera de un Fondo de Capital Riesgo Start Up de la Agencia TRADE al amparo del Programa Andalucía FEDER 2021-2027”, expediente CONTR 2025 0000710502 y con fecha 11 de diciembre de 2025 el Consejo Rector aprobó el gasto asociado al contrato, aprobándose el expediente de contratación en su conjunto mediante Resolución de la Dirección General de fecha 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. - Con fecha 16 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación previamente referenciada, y en esa misma fecha se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante, TRADE), estableciéndose como fecha de finalización del plazo para la presentación de las proposiciones el día 16 de febrero de 2026 a las 14:00 horas.

TERCERO. - Con fecha 7 de febrero de 2026 el órgano proponente ha emitido un informe en el que pone de manifiesto que ha detectado un error material en el Anexo I-apartado 8.B. del PCAP en el numerador (Pmax – Poferta) de la fórmula contenida en el subapartado “C: Comisión de Éxito”.

Consta en el informe que se trata de un error de transcripción (es el numerador de las fórmulas para la valoración de la comisión básica y en la comisión basada en resultados) y de carácter material que resulta evidente por la aritmética de la fórmula, dado que si se aplicara tal cual aparece en el pliego, resultarían con mayor puntuación los multiplicadores menos ventajosos y con menor puntuación los más ventajosos, invirtiendo la lógica aplicación del criterio de valoración de las ofertas de comisión de éxito.

Concretamente, se expone en el informe que el error se encuentra en el Anexo I del PCAP en el apartado “8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, dentro de su punto “1. Proposición Económica”, en la fórmula contenida en el subapartado “C: Comisión de Éxito”, de manera que donde dice:

“C: Comisión de éxito.

Se valorará con un MÁXIMO DE 8 PUNTOS, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 8 \times \frac{(P_{\max} - P_{\text{oferta}})}{(P_{\max} - P_{\min})}$$

Siendo:

- Pmax = multiplicador 5

- Poferta = multiplicador ofertado para la comisión de éxito objeto de puntuación.

- Pmin = multiplicador más bajo ofertado (mínimo 1,5)

El multiplicador de rentabilidad mínima ofertado que será objeto de valoración de la oferta deberá encuadrarse entre 1,5 y 5.”

Debe decir:

“C: Comisión de éxito.

Se valorará con un MÁXIMO DE 8 PUNTOS, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 8 \times \frac{(P_{\text{oferta}} - P_{\min})}{(P_{\max} - P_{\min})}$$

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/02/2026 13:35:48	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhx2641T6Rh30108t65B934btV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Siendo:

- P_{max} = multiplicador 5
- P_{oferta} = multiplicador ofertado para la comisión de éxito objeto de puntuación.
- P_{min} = multiplicador más bajo ofertado (mínimo 1,5)

El multiplicador de rentabilidad mínima ofertado que será objeto de valoración de la oferta deberá encuadrarse entre 1,5 y 5.

En el supuesto de que todos los licitadores ofertarán el multiplicador máximo (5), todos ellos obtendrán una puntuación de 8 puntos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

SEGUNDO.- El artículo 124 de la LCSP dispone que los pliegos de prescripciones técnicas particulares «(...) sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones. (...)».

TERCERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Corregir el error detectado en el Anexo I del PCAP, apartado “8.B “Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”, dentro de su punto “1. Proposición Económica”, en el subapartado “C: Comisión de Éxito”, de manera que donde dice:

“C: Comisión de éxito.

Se valorará con un MÁXIMO DE 8 PUNTOS, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 8 \times \frac{(P_{max} - P_{oferta})}{(P_{max} - P_{min})}$$

Siendo:

- P_{max} = multiplicador 5
- P_{oferta} = multiplicador ofertado para la comisión de éxito objeto de puntuación.
- P_{min} = multiplicador más bajo ofertado (mínimo 1,5)

El multiplicador de rentabilidad mínima ofertado que será objeto de valoración de la oferta deberá encuadrarse entre 1,5 y 5.”

Debe decir:

“C: Comisión de éxito.

Se valorará con un MÁXIMO DE 8 PUNTOS, según la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación} = 8 \times \frac{(P_{oferta} - P_{min})}{(P_{max} - P_{min})}$$

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/02/2026 13:35:48	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhx2641T6Rh30108t65B934btV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Siendo:

- P_{max} = multiplicador 5

- P_{oferta} = multiplicador ofertado para la comisión de éxito objeto de puntuación.

- P_{min} = multiplicador más bajo ofertado (mínimo 1,5)

El multiplicador de rentabilidad mínima ofertado que será objeto de valoración de la oferta deberá encuadrarse entre 1,5 y 5.

En el supuesto de que todos los licitadores ofertarán el multiplicador máximo (5), todos ellos obtendrán una puntuación de 8 puntos.”

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante.

DIRECTOR GENERAL

ANTONIO MANUEL CASTRO JIMENEZ		09/02/2026 13:35:48	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhx2641T6Rh30108t65B934btV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	